

**RESOLUCIÓN OCS-SO-12-2024-Nº3**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 53 de la Constitución establece que: “Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “(...) las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior literal d, señala que: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) d) Participar en el sistema de evaluación institucional (...);”

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior literal e, señala que: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares. La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que: “La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI”;

Que, el artículo 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que: “Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la universidad o escuela politécnica, de conformidad con la normativa vigente. Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral”;

Que, el artículo 94 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que: “Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la universidad o escuela politécnica garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 14. Evaluar periódicamente los resultados de la marcha institucional, de acuerdo a los informes de las Comisiones pertinentes, referentes a las actividades académicas, económicas y administrativas, que servirá para la toma de decisiones estratégicas (...);”

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...);”

Que, el artículo 111 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El personal académico se someterá a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, este Estatuto y la normativa interna que rige para el efecto. El personal académico podrá ser cesado de sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Universidad Estatal de Milagro en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico y del personal de apoyo académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) determinados por la universidad. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, se garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Los componentes de la evaluación integral son: a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico. b) Co-evaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución. c) Heteroevaluación para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda (...)”;

Que, el artículo 94 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro establece: “Recurso de impugnación. - El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá impugnar ante el Órgano Colegiado Superior en el término de diez (10) días desde la notificación. Y, en el término de veinte (20) días, el OCS emitirá una Resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Las decisiones que expida el OCS serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa”;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro señala: “. Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño. - La universidad verificará al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje mayor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje mayor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera. En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro periodos durante su carrera, cualquiera de las dos condiciones, este será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. La institución también determinará el personal académico y personal de apoyo académico que por los resultados de la evaluación merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento. Los resultados institucionales y por cada facultad, una vez concluido el proceso, serán enviados a las autoridades de la institución para su conocimiento y se establezcan las estrategias de perfeccionamiento del personal académico”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No ITI-DEPA-ED-2024-No.6, de fecha 14 de junio de 2024, suscrito por la Mgs. Elka Almeida Monge, Directora de Evaluación y Perfeccionamiento Académico da a conocer los resultados obtenidos sobre el proceso de evaluación integral al desempeño del personal académico del periodo académico 2S 2023 (septiembre 2023 – enero 2024).

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DEPA-2024-0069-MEM, de fecha 14 de junio de 2024, la Mgs. Elka Almeida Monge, Directora de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, informa a la Dra. Jesennia Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, lo siguiente: “Con el objetivo de consolidar los resultados definitivos del Proceso de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico (período septiembre 2023 – enero 2024), para informar acciones de mejora para solventar problemas relacionados con las actividades académicas y detección de necesidades de capacitación, actualización científica, formación de posgrado se emite el informe técnico ITI-DEPA-ED-2024 No 6 con sus respectivos anexos. El informe incluye los detalles de ejecución y resultados del proceso evaluativo. Por lo antes mencionado, traslado a su despacho la documentación referida para consideración de la máxima autoridad y posterior tratamiento en sesión del Órgano Colegiado Superior (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0348-MEM, de fecha 17 de junio de 2024, la Dra. Jesennia Cárdenas Cobo Vicerrectora Académica de Formación de Grado, informa al Dr. Fabricio Guevara Viejó, Rector, lo siguiente: “En atención al Memorando Nro. UNEMI-DEPA-2024-0069-MEM, suscrito por la Mgs. Elka Jennifer Almeida Monge Directora de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, donde emite informe técnico ITI-DEPA-ED-2024 No 6 con sus respectivos anexos, el cual incluye los detalles de ejecución y resultados del proceso evaluativo del periodo septiembre 2023 a enero 2024, cuya documentación se encuentra en el siguiente enlace (...)

Por lo expuesto, este despacho considera pertinente el Informe Final Institucional de resultados del proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico (periodo septiembre 2023 a enero 2024), y solicito de manera cordial que sea trasladado ante los miembros del Órgano Colegiado Superior para su tratamiento y aprobación (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1513-MEM, de fecha 18 de junio de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejó, Rector, dispone lo siguiente: “Considerando lo manifestado por la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo Vicerrectora Académica de Formación de Grado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0348-MEM, respecto de “Informe final Institucional de resultados del proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico (período septiembre 2023 - enero 2024)”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010;

## RESUELVE:

**Artículo Único.** - Aprobar el informe Final Institucional de resultados de la Evaluación Integral de desempeño del personal académico correspondiente al segundo semestre 2023 (septiembre 2023 – enero 2024), presentado mediante Informe Técnico Institucional No ITI-DEPA-ED-2024-No.6, aprobado por la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado.

**SEGUNDA.** - Notifíquese el contenido a la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veinticuatro, en la Décimo Segunda Sesión del órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henríquez  
SECRETARIO GENERAL (S)